

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Lic. Luz del Carmen Godínez González

Presidenta

Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento

Calle Pedro Moreno No. 1616, Colonia Americana

C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco



Recibi
Original
S/A
FERB

23005618

Asunto. Interposición de Queja por presuntas violaciones a Derechos Humanos

El suscrito José Francisco Macías Calleja, comparezco como representante legal de la Asociación Civil denominada **Proyecto Patriota**, tal como consta en escritura pública 2,666 de fecha 25 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Guillermo A. Gatt Corona, notario público 120 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el registro público del Estado de Jalisco con folio electrónico 34384, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y como medio de contacto adicional el correo electrónico contacto@proyectopatriota.org, nombrando como autorizados en el presente escrito de queja al Lic. Diego Alonso Martín de la Torre y al C. José María Hernández Radillo.

Con fundamento en los artículos 1, 20 fracción C y 102 fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones I, III, X, XII, XVI, XVIII, XX, XXI, XXIII d), XXV, XXVI, XXVII, 4 fracción I y 28 fracción III, XIX, XX, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, presento **QUEJA POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE JALISCO** para lo cual solicito de la manera más atenta y respetuosa la intervención de esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en virtud de así estimarse forma parte de su ámbito, competencia y atribuciones.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de marzo de 2023, se suscitó un incendio en un centro de detención migratoria perteneciente al Instituto Nacional de Migración (el "INM"), ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, siniestro que derivó en el homicidio de al menos 40 personas migrantes.

Este lamentable suceso fue noticia nacional, por lo cual se considera un hecho notorio sin necesidad de prueba adicional.

II. Durante el incendio, ninguna de las personas que se encontraban resguardando el centro de detención (es decir, ni los servidores públicos ni los guardias de seguridad privada contratada por el INM) ejecutaron acción alguna para salvaguardar la vida e integridad de los migrantes detenidos; sino que, por el contrario, estas personas negligentes e irresponsables desalojaron el lugar una vez iniciado el incendio, dejando sin posibilidad de sobrevivir a los migrantes encerrados en celdas atestadas de humo y fuego, sin importarles en lo absoluto las vidas y derechos de los hoy difuntos.

III. Posteriormente a lo ocurrido en el siniestro, y de forma alarmante para la sociedad civil y grupos vulnerables como lo son los migrantes, al día de hoy, ninguna de las autoridades responsables (ni la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Relaciones Exteriores o el propio INM) han externado las medidas, cambios y acciones concretas a realizar en el futuro para que los lamentables decesos de decenas de personas en Ciudad Juárez, Chihuahua, vuelvan a repetirse en cualquier centro de detención migratoria del país.

IV. Derivado de estos hechos, existe la creencia fundada de que los centros de detención migratoria ubicados en el territorio del Estado de Jalisco se opera bajo los mismos estándares de negligencia que dieron lugar a la tragedia de Ciudad Juárez, Chihuahua; por lo que se considera de extrema urgencia una investigación pública por parte de esta H. Comisión para proteger los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito en el Estado.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Los antecedentes descritos resultan en obvias violaciones de derechos humanos, ya que sin la atención, garantía y reconocimiento estricto de los derechos humanos por parte de las autoridades (ya sean estatales o federales) seguirán siendo violentados y no garantizados. Es así que independientemente de la situación y condición jurídica que los migrantes tenían en ese momento, las autoridades debieron haber protegido todos y cada uno de sus derechos humanos. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce a todas las personas sin distinción y excepción cualquiera, el acceso y goce de los derechos humanos y sus garantías, cuyo rubro y texto es el siguiente

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Específicamente los derechos violentados por las condiciones de maltrato y negligencia a que son sometidas las personas migrantes y que deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin distinción alguna, son los siguientes:

Derecho a la Libertad de tránsito

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

II. Derecho a Audiencia.

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.



[...]

III. Certeza Jurídica.

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]

Haciendo una interpretación armónica de las disposiciones jurídicas descritas, el principio de seguridad o certeza jurídica presupone un pilar para la definición del actuar del Estado respecto de su relación con los gobernados. Así, el referido principio tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión frente a la autoridad. En tal sentido, el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias, situación jurídica que los migrantes no tuvieron en ningún momento.

Así también, la Garantía de Audiencia es uno de los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en el artículo 8° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dicha garantía implica en otorgar la oportunidad al gobernado de defenderse sobre los actos privativos emanados por la autoridad que afecten sus derechos; por lo tanto, dicho derecho permite a quien lo sufre, exponer argumentos que permitan plantear un medio de defensa.

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

[...]"

Precisado lo anterior, me permito señalar los siguientes motivos de la

QUEJA

1. Que, en virtud de los acontecimientos suscitados en el Centro de Detención Migratorio del INM en Ciudad Juárez, esta Comisión en coordinación con la dirección de quejas, orientación y seguimiento, **inicien** los trabajos de investigación pertinentes al ser un tema de interés social, a modo de prevenir futuros acontecimientos violatorios de derechos humanos en los centros de detención (estaciones o estancias) migratorios dependientes del INM y se encuentren ubicados en el Estado de Jalisco.

2. Se practiquen visitas, investigaciones, requerimientos e inspecciones a todos los centros de detención y oficinas de representación y subrepresentación que se encuentren en el Estado de Jalisco y sean dependientes del INM y que las instalaciones, condiciones y/o que las circunstancias de estadía puedan ser violatorias de derechos humanos.



3. Se analicen y evalúen los actos, procedimientos, controles y protocolos de detención temporal y/o deportación que realicen cotidianamente los servidores públicos dependientes del INM que puedan ser violatorios de derechos humanos.

4. Se analice la responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los servidores públicos en los actos negligentes y/o violatorios de derechos humanos, así como de posibles omisiones que puedan causar un daño grave e irreparable, dando vista a las autoridades competentes para sanciones a las que haya lugar y emitiendo las recomendaciones que sean adecuadas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, respetuosamente:

PIDO

PRIMERO.- Se me tenga presentando la presente queja, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el establecido en el proemio, así como señalando como autorizados a las personas descritas.

SEGUNDO.- Se disponga el trámite de la presente queja, tomando las acciones que conforme a derecho se juzguen necesarias y/o convenientes para el esclarecimiento y atención de los hechos denunciados en la misma.

TERCERO.- Una vez concluido el procedimiento de investigación, se emitan las recomendaciones que se consideren necesarias y/o convenientes a las autoridades responsables, a fin de que se tomen las medidas necesarias

CUARTO.- Se provea de conformidad a lo solicitado por encontrarse debidamente apegado a derecho.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco a su fecha de presentación.

Proyecto Patriota, A.C.

Representada en este acto por
José Francisco Macías Calleja

[Resto de página intencionalmente en blanco]